

**Acta de la Sesión Urgente CDCSH.229.23
1° de febrero de 2023**

Presidente: Dr. Gabriel Pérez Pérez
Secretaria: Dra. Esther Morales Franco

Siendo las 12:00 horas del 1° de febrero de 2023, se llevó a cabo vía remota la Sesión Urgente CDCSH.229.23 del Consejo Divisional.

El Presidente dio la bienvenida a las y los consejeros y cedió la palabra a la Secretaria del Consejo quien procedió con el pase de asistencia y verificación de quórum.

I. Lista de asistencia y verificación de quórum.

La Secretaria paso lista de asistencia y constató la presencia de 10 miembros: Dr. Gabriel Pérez Pérez, Dr. Rafael Calderón Contreras, Dr. José Luis Sampedro Hernández, Dr. Alejandro Araujo Pardo, Dr. Enrique Gallegos Camacho, Mtro. Lorenzo Arellano Paredes, Dra. Zenia Yébenes Escardó, C. Miguel Alejandro Morales Santana, C. Diego Junoy De Juambelz y C. Brenda Melisa Yáñez Valenzuela.

Se declaró la existencia de quórum.

II. Aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto.

El Presidente puso a consideración del pleno el orden del día en los términos que les fue enviado.

Al no haber ninguna observación, se sometió a votación el orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

Acuerdo CDCSH.CD.01.229.23:

Aprobación del orden del día de la Sesión Urgente CDCSH.229.23.

- 1. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de contratación como Profesor Visitante de Tiempo Completo del Dr. Juan Felipe Guevara Aristizábal, por 12 meses, que presenta el Departamento de Humanidades, conforme a lo señalado por el artículo 153 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y, los Lineamientos particulares para la contratación de profesores visitantes de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.**

El Dr. Araujo comentó que se trata de una propuesta de contratación como profesor visitante para el Dr. Juan Felipe Guevara Aristizábal. Esta contratación tiene que ver con una serie de análisis y observaciones que se hicieron en conjunto al Departamento y la Coordinación de la licenciatura Humanidades con relación al conflicto de la falta de personal para atender de manera presencial a los alumnos que regresaron a la modalidad presencial.

Informó que actualmente en las condiciones en las que se encuentra la licenciatura existen dos tipos de rezago, uno con relación a UEA no aprobadas y otra debido a una formación inapropiada. Señaló que la generación actual paso la mayor parte de su formación en una modalidad en línea y al llegar al sexto trimestre se encuentran con un problema de incorporación de algunas habilidades solidadas en Humanidades, ejemplos de ello, es la deficiencia que tienen los alumnos para realizar una lectura crítica de los textos, una analítica profunda y una mala escritura argumentativa. Razón por la cual es necesario fortalecer estas áreas que han sido siempre un problema, pero que se profundizó más con el regreso a la presencialidad, problemas que contribuyen a que el alumnado no entregue sus proyectos terminales y por lo tanto no concluyan su licenciatura.

Indicó que una de las soluciones para esta problemática fue fortalecer el área de filosofía, lo que abarca el análisis de textos en Argumentación e Interpretación, sin que este llegue a ser un curso estrictamente de Filosofía. Se pretende que sea un curso de cara a las humanidades en toda su amplitud de formas de escrituras o formas literarias como lo es la crítica literaria o arte.

Por ello, el Departamento de Humanidades buscó un docente que tuviera las cualidades requeridas y que apoyara en la construcción de manuales y materiales que permitan que filosofía no sea un campo autónomo, que sea lo contrario, que aporte un tipo de pensamiento para que las humanidades puedan tener un poco más de rigor argumentativo, bajo esta idea y quien cumplía con todos estos los requisitos fue el Dr. Guevara el cual ya tiene experiencia pues ha participado en la investigación de uno de los seminarios y ha tenido presencia en la licenciatura obteniendo buenas evaluaciones docentes.

Señaló que la búsqueda de candidatos se realizó desde el año pasado pero debido a diversas situaciones no logró la contratación por lo que se volvió a hacer todo el proceso señalado en los *Lineamientos para la contratación de profesores visitantes*. Indicó que esta propuesta se refrendó a través de una encuesta electrónica en donde la mayoría de los integrantes del pleno respondió positivamente y estuvo acuerdo con la contratación del profesor.

Por su parte, la Dra. Yébenes indicó que el Dr. Guevara tiene tiempo trabajando en el Departamento y ha mostrado que su trabajo es excepcional en esta implicación de la filosofía con las otras áreas de las humanidades. Ha trabajado en la investigación demostrando sus altas capacidades, además ha demostrado su capacidad de trabajo en equipo. Coincidió en que el Dr. Guevara es el mejor candidato para el área de filosofía.

La C. Yáñez coincidió con los comentarios de ambos doctores e indicó que ella ha sido alumna del al Dr. Guevara y reconoce que es buen profesor y que da un excelente acercamiento a la filosofía como a las humanidades.

Al no haber más comentarios, el Presidente sometió a votación la contratación como Profesor Visitante el cual fue aprobado por Unanimidad.

Acuerdo DCSH.CD.02.229.23:

Aprobación de la contratación del Dr. Juan Felipe Guevara Aristizábal, por 12 meses, como profesor visitante de tiempo completo, adscrito al Departamento de Humanidades.

2. **Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la solicitud de modificación al programa de actividades académicas del periodo sabático del Dr. Mario Barbosa Cruz, conforme a lo establecido en el artículo 230 Bis del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.**

El Dr. Araujo comentó que se trata de una modificación al plan de trabajo que solicita el Dr. Mario Barbosa, el cambio tiene que ver con la posibilidad de realizar una estancia. Esto ayudará al profesor a culminar las actividades que tiene contempladas en la parte de su programa de actividades. Por esta razón, es que solicita la ampliación de su periodo sabático a 18 meses. Añadió que en consulta con la Coordinadora de estudios de la licenciatura en Humanidades analizaron si esta modificación afectaba la docencia y observaron que no existe ningún problema para aprobar esta solicitud.

Al no haber comentarios, el Presidente sometió a votación el punto el cual fue aprobado por mayoría entre las y los presentes.

Acuerdo DCSH.CD.03.229.23:

Aprobación de la solicitud de modificación al programa de actividades académicas del periodo sabático del Dr. Mario Barbosa Cruz y, en consecuencia, la ampliación de su periodo sabático a 18 meses, por lo que su fecha de término será el 10 de enero de 2024.

Antes de continuar con el siguiente punto, el Presidente informó que por la naturaleza del caso y con el fin de salvaguardar la identidad de las personas involucradas, propuso al pleno que a partir de este punto la sesión fuera privada. El pleno acordó por unanimidad declarar privada la reunión a partir del punto 3 del orden del día.

3. **Análisis, discusión y resolución, en su caso, del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución emitida por el Consejo Divisional, mediante Acuerdo DCSH.CD.02.228.23, en la Sesión CDCSH.228.23 del 19 de enero de 2023.**

Antes de dar inicio, el Presidente solicitó al pleno el acceso a la reunión para el C. **DATOS PERSONALES** lo cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, explicó a los integrantes del Consejo cual sería la dinámica de la sesión: 1) La Secretaria del Consejo presentara el caso. 2) Al término de la presentación se dará paso a la discusión en donde participaran primero los integrantes del Consejo. 3) Una vez agotadas todas las participaciones, si la personas que nos acompañan desea participar deberá levantar la mano mediante la aplicación para solicitar el uso de la palabra con lo cual el Consejo procederá a votar para tal efecto. 4) Una vez agotadas todas las participaciones se le pedirá al alumno que abandone la reunión para que los integrantes del Consejo Divisional puedan deliberar.

Señaló que tal y como establece el Reglamento del Alumnado (RA) la resolución que tomó el Consejo será definitiva y se notificará a las personas involucradas dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución.

Por su parte, la Secretaria indicó que el recurso de reconsideración que interpuso el C. [DATOS PERSONALES] en contra la resolución emitida por el Consejo Divisional mediante el Acuerdo DCSH.CD.02.228.23 en la sesión CDCSH.228.23 del 19 de enero de 2023, se refiere al ejercicio de un derecho que tiene el alumno al que se le aplicó una medida administrativa. El derecho ejercido se realizó en tiempo y en forma el 27 de enero mediante correo electrónico a la dirección de la Secretaria del Consejo.

Con respecto a las nuevas pruebas ofrecidas por el alumno, informó que el alumno presentó un testimonio y enlaces de rutas por Google Maps, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 del RA corresponderá al Consejo resolver de manera fundada y motivada si los elementos presentados son suficiente para considerar el recurso de reconsideración.

Indicó que contrario a lo que expone el alumno en su recurso de reconsideración, el Consejo Divisional a través de la Comisión de Faltas cumplió de manera precisa y puntual con el procedimiento establecido en el RA, particularmente los artículos del 15 al 21 y 23. Se le respetaron todas las oportunidades procesales de defensa, incluida la garantía a ser emplazado, así como la oportunidad de probar y el derecho a alegar en los propios intereses y todas las garantías contempladas en el debido proceso.

Con respecto a los derechos humanos todas de las personas involucradas, comentó que el cumplimiento normativo fue un eje fundamental y una base principal que tuvo la Comisión en todo momento en sus trabajos y ese eje es el que respalda el Dictamen y que buscó en todo momento dirimir las situaciones expuestas en el caso y por las personas involucradas.

Por su parte, el Dr. Gallegos señaló que revisó con atención el recurso de reconsideración el cual presenta una serie de alegatos de orden informal. Estos refieren al análisis de unos escritos presentados por la alumna quejosa, sin embargo, si se revisa el punto nodal en el cual se apoya el análisis de la Comisión para resolver el caso, punto 9 del Dictamen, refiere que "Del análisis puntual de las diversas conductas narradas en los escritos y en las entrevistas, los elementos con que cuenta la Comisión sólo le permiten arribar a la certeza sobre lo siguiente" y de ahí se desprenden seis puntos los cuales no hacen referencia a los escritos señalados por el alumno.

Por otro lado, el alumno presenta un texto de otro alumno donde se señala el buen comportamiento del C. [DATOS PERSONALES] y en estricto sentido el texto no tiene relación con lo que aquí se resuelve. Indicó que debe analizarse y ponderarse si los testimonios presentados tienen relación con los hechos evaluados y analizados en el Dictamen.

El Dr. Araujo preguntó al alumno que fue lo que lo impulso para presenta el recurso de reconsideración.

La C. Yáñez precisó que el trabajo que realizó la comisión fue un trabajo arduo de varias horas y reuniones para poder llegar al Dictamen que aprobó el Consejo. En la resolución que propuso la comisión intentó que ambas tuvieran una solución.

A continuación, el pleno del Consejo a petición del Presidente otorgó por unanimidad el uso de la palabra para el C. [REDACTED] quien indicó cuales a su consideración fueron los errores incurridos dentro del dictamen:

- i. **PRIMERO:** La fracción XIV de la sección ANTECEDENTES del **DICTAMEN 03.22** es confusa puesto que se denotan dos fechas de entrega de los tres escritos adicionales al principal.
- ii. **SEGUNDO:** La fracción XIV y el apartado "b" de la fracción XXIV de la sección ANTECEDENTES del **DICTAMEN 03.22**, viola mis derechos otorgados por el Reglamento Del Alumnado y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento del apartado b) y e) de la fracción II del artículo 16-1 del Reglamento del Alumnado de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa, jamás se me notificó de los tres escritos que se me señalan, lo que viola mi derecho a ser informado del desarrollo del procedimiento; y lo que a derecho me confiere el artículo 18 para presentar pruebas y alegatos

Con fundamento del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece la igualdad procesal, por lo que a mi derecho me confiere, fue violado.

Así mismo, se violaron las formalidades esenciales del procedimiento. Es preciso señalar que son cuatro formalidades esenciales:

- a. Derecho a ser emplazado.
- b. Oportunidad de probar.
- c. Derecho a alegar en los propios intereses.
- d. Dictar una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

- iii. **TERCERO:** Conforme a la sesión de carácter urgente de 19 de enero del 2023 **Sesión CDCSH.228.23 de Consejo Divisional**, el presente suscrito bajo lo que a su derecho le confiere; hizo la petición de que se le explicara con más detalle el inciso f) de la sección **CONSIDERACIONES**, porque es generalizado y confuso.

La respuesta fue por parte de la autoridad **DRA. ESTHER MORALES FRANCO**, Coordinadora de la Comisión de Faltas De la División de Ciencias Sociales y Humanidades, lo que manifestó que los comportamientos que causan malestar e incomodidad a la víctima se mencionan en el apartado c) de la misma sección.

Por tanto, el párrafo c) y f) son vinculantes;

En cuanto el inciso "i." agregó que los escritos adicionales jamás le fueron notificados por lo tanto quedó indefenso ante el Consejo Divisional al no tener posibilidad de presentar él sus pruebas y alegatos. Comentó al tener el derecho de ser informado del desarrollo del procedimiento no comprende por qué no se le presentaron los escritos señalados, pero sí se anexaron a la carpeta del Consejo para su consideración.

Indicó que en el recurso de reconsideración indicó que los agravios que se imputan no son procedentes y como prueba presentó el testimonial que dio su compañero el cual le brinda a él la posibilidad de demostrar a la comunidad que es buena persona y que no tiene problemas con sus compañeros de grupo.

Por otro lado, en cuanto a los alegatos comentó que los hombres tienen derecho a recibir un buen trato por parte de las mujeres y viceversa, si un hombre se siente incómodo o siente que se le está denigrando tiene derecho a demostrar sus sentimientos, ya sea de malestar o de enojo hacia la otra persona pero siempre cuidado de su dignidad y un ejemplo de ello es el presente caso, en donde al decidir él que la relación de amistad con la afectada no continuaría por el hecho de que se sentía incómodo debido a las acciones que a su consideración atentaban contra su integridad. Por esta razón dijo que a él se está señalando por estos hechos y acciones y no por acosador o como una persona que provoca problemas en los entornos.

Informó que se acercó a la Unidad Especializada de Igualdad y Equidad de Género (UElyEG) para tratar de darle solución a la problemática y posteriormente reflexionar acerca de su conducta, empero, que no está arrepentido de ninguno de sus actos de los que supuestamente se le están acusando. Señaló que en las relaciones de amistad siempre está el riesgo y la posibilidad de que estas terminen en algún momento de la vida, pero no por ello se debe difamar ni divulgar cosas que se compartieron para que después usarlas de manera incorrecta y que terminan juzgando a la persona. Preciso que su intención desde un inicio fue velar y cuidar a sus compañeros y que le dio un lugar a la alumna como amiga, mujer y compañera.

Señaló que desde que se le notificó del procedimiento ha recibido trato denigrante por parte de compañeros dentro y fuera del grupo tachándolo de agresor y acosador por esta situación comentó que hace responsables a la presunta víctima y a los autores de estas acciones por lo que pueda pasar dentro y fuera de la Universidad.

Al término de la participación del alumno, la Secretaria le recordó que una vez que el Consejo resuelva, se le notificará dentro de los tres días posteriores a la emisión de la resolución. Al salir el alumno de la sesión, el Presidente dio paso a la discusión del punto.

Por su parte, el C. Junoy indicó que el recurso de reconsideración presentado por el alumno no es suficiente para que este sea considerado por el Consejo. Coincidió con el alumno en que fueron violentados sus derechos humanos al no haberle informado sobre el proceso, claramente hay una transgresión en sus garantías fundamentales. Indicó que el alumno podría impugnar por la vía del amparo el cual es el medio de control constitucional señalando esta parte.

Por otro lado, comentó que el argumento del alumno respecto a que las consideraciones en el Dictamen son confusas y generalizadas, precisó que no fue así debido a que estas se explican de manera más detallada dentro sus apartados, además señaló que hay confusión por parte del alumno ya que en reiteradas ocasiones mencionó "abuso sexual" y que él piensa que se le está acusando de esa falta lo cual es totalmente erróneo y prueba de ello es que en el Dictamen no se hace ningún señalamiento con respecto a eso, en ningún momento la Comisión catalogó esto como un delito de índole sexual por lo que carece de valor la jurisprudencia que citó en el escrito.

Señaló que el alumno en su escrito de reconsideración refiere como una situación extraordinaria el cambio de ruta debido al tráfico excesivo en la calle **DATOS PERSONALES**, sin embargo, indicó que esa calle se caracteriza por tener alto flujo de carros a todas horas por lo no fue una situación espontánea ni extraordinaria como lo comenta. También manifiesta que la depresión que dice tener la alumna por los acontecimientos no existió ya que siguieron teniendo contacto, empero, en el documento presentado por la UElyEG se constató que la alumna si tuvo afecciones derivadas del comportamiento del alumno. Por último, señalo que el comentario de que todo el asunto había derivado de un enojo relacionado con el hecho de que lo hicieron esperar en el estacionamiento consideró que es alegato que el C. **DATOS PERSONALES** utiliza para tratar de justificar sus acciones.

El Dr. Calderón consideró que tanto el recurso como los argumentos presentados por el alumno no fueron claros, además de que no fueron suficientes para no aceptar el Dictamen que presentó la Comisión de Faltas. Destacó la importancia de tener más cuidado en casos futuros entorno a que los alumnos señalen de manera más explícita qué es lo que quieren o esperan del Consejo.

El C. Morales coincidió en que no hubo claridad en lo que el alumno pedía y lo único que denotó fue su intención de querer quedar bien, le dio vueltas al asunto sin dejar en claro que era lo que quería, los argumentos no fueron sólidos y solo expuso opiniones personales. Reiteró que la Comisión de Faltas realizó un trabajo perfectamente equilibrado sin darle preferencia a ninguna de las partes y tratándolos por igual.

Agregó que el alumno al presentar el recurso de reconsideración no presento argumentos sólidos, ni pruebas suficientes y que la opinión de un tercero que presentó como anexo no es una prueba contundente para reconsiderar la resolución del Consejo con respecto al Dictamen.

El Dr. Araujo indicó que el tono con el cual el alumno se defendió contra el dictamen, le preocupaba, pues en sus argumentos habla de violaciones a los derechos humanos, procedimientos jurídicos, etc., orientándose a un lenguaje jurídico y punitivo. Comentó que la Comisión de Faltas y el Consejo Divisional no operan como ministerio público y tampoco es un espacio de decisiones jurídicas, sino que procuran revisar los hechos y pruebas, cotejando la información con una perspectiva de género.

La Dra. Yébenes coincidió con lo señalado por el Dr. Araujo sobre la preocupación de estos lenguajes jurídicos. Por otro lado, indicó que no ve la necesidad de revocar, suspender o volver a discutir el asunto, pues como se ha señalado lo que el alumno presentó no es suficiente para reconsiderar la resolución. Indicó que lo que puede recuperarse es el hecho de la complejidad de los casos. Finalizó, señalando que estos casos tienen una premisa que se repite y es la falta absoluta de madurez.

Al no haber más comentarios, el Presidente puso a consideración del pleno, si los elementos que se presentan en el recurso interpuesto por el alumno son suficientes para reconsiderar el acuerdo DCSH.CD.02.228.23. Con 0 votos a favor, 10 votos en contra y 0 abstenciones, el Consejo no aprobó el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución emitida por el Consejo Divisional y por ende se ratificó la medida administrativa.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida
con el desarrollo humano de la sociedad.*

Acuerdo DCSH.CD.04.229.23:

Ratificar la medida administrativa de amonestación escrita al C. [DATOS PERSONALES], impuesta por Acuerdo DCSH.CD.02.228.23 de fecha 19 de enero de 2023. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27, 28,29 y 30 del Reglamento del Alumnado.

MOTIVACIÓN

El Consejo Divisional conoció, analizó, y valoró la documentación y pruebas aportadas por el C. [DATOS PERSONALES] en su escrito de reconsideración y resolvió en los siguientes términos:

- La prueba consistente en un testimonio escrito que narra la actitud positiva y accesible del alumno interesado, no es útil para desacreditar las conductas, materia de la falta reglamentaria y su medida administrativa impuesta por Acuerdo DCSH.02.228.23.
- Las pruebas consistentes en links del navegador google maps, no desacreditan las conductas, materia de la falta reglamentaria y su medida administrativa impuesta por Acuerdo DCSH.CD.02.228.23.
- De la argumentación del alumno no se advierten violaciones al procedimiento ni que se proporcionen nuevos elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar ni cancelar la resolución emitida.
- Esto es así, en virtud de que no se advierte la existencia de las violaciones procesales que hayan colocado en estado de indefensión al alumno, pues se acredita que en todo momento gozó de todas las posibilidades y medios procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos, incluyendo la asesoría por parte de especialistas de la Unidad Cuajimalpa. Todo ello dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Alumnado.

Al tratarse de una reunión por asuntos urgentes no hubo asuntos generales por lo que el Presidente dio por concluida la Sesión Urgente CDCSH.229.23, siendo las 13:11 horas del 1° de febrero de 2023.

Se levanta la presente acta y en constancia firman:

Dr. Gabriel Pérez Pérez
Presidente

Dra. Esther Morales Franco
Secretaria